

1.- ¿QUE ES EL ASOCIO?. Todo el mundo se hace la misma pregunta. Pero se olvida de que en la portada del Reglamento, en los membretes de los oficios y comunicaciones y en los sellos está la adecuada y exacta contestación.

Es una MANCOMUNIDAD MUNICIPAL. Y nada más. Una Mancomunidad de Municipios. Eso sí, una Mancomunidad de Municipios "sui generis", porque no es para obras y fines municipales, que es lo normal y corriente, sino para la administración de sus propios bienes. Es un Ente Local, porque no puede ser otra cosa, pues que los miembros que la integran son Entes Locales, ya sean Municipios o Entidades Locales Menores.

Ahora bien, para encuadrarla dentro del mapa del Derecho Administrativo Local, ha de considerársela no como Ente Territorial, pues que no tiene territorio ninguno. El territorio lo tienen los Municipios, las Provincias, el Estado y las Comunidades Autónomas. Y nadie más. Y sólo haciendo un esfuerzo de imaginación, lo tienen las Islas en los Archipiélagos Balear y Canario. Es, pues, un Ente Local institucional, a los que ni siquiera la nueva Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, se atreve a denominar así. Pues mientras la Ley de 2 de octubre de 1877, el Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935 y la Ley de Régimen Local de 21 de diciembre de 1950, las denomina ANTIGUAS UNIVERSIDADES DE VILLA Y TIERRA, la nueva Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, silencia su naturaleza jurídica y las encuadra, no entre los Entes Territoriales, sino bajo la rúbrica de "Otros Entes Locales", cual las Mancomunidades Municipales.

Fue primitivamente una Universidad y Tierra de Ávila, y posteriormente, un Asocio o Asociación de Municipios, hasta transformarse en lo que es hoy, una Mancomunidad Municipal.

He aquí, pues, tres denominaciones -Universidad y Tierra de Ávila, Asocio, y Mancomunidad Municipal- que corresponden a otras tantas épocas históricas de nacimiento y evolución a lo largo del tiempo de esta Entidad, a las que voy a referirme casi telegráficamente.

PRIMERA ÉPOCA.- CUANDO ES UNIVERSIDAD Y TIERRA DE ÁVILA.- Nace con la repoblación de Ávila, allá por el año 1087, en tiempos de Alfonso VI, y cuando su hija Doña Urraca, matrimoniada con el francés Don Raimundo de Borgoña, repueblan por séptima y última vez la Ciudad de Ávila y su Tierra, al mismo tiempo que dan cima a la última reconstrucción de las murallas. Aunque, no debe olvidarse, que el nacimiento de una institución, como todo lo que es fuente de vida, su origen, es incierto y pertenece a la noche de los tiempos, a la nebulosa de la historia. Pero de las noticias que yo he podido adquirir, de Cronistas Medievales, Historiadores de Reinados, Ciudades y Reyes, parecen situarla los más de los historiadores en la época meritada, coincidente con la Reconquista de la Extremadura Castellana. Llamada así porque era la tierra más allá del Duero, "Fuera del Duero", vista Castilla, naturalmente, desde

Cantabria, León o Asturias.

Eran instituciones políticas, administrativas, territoriales e incluso fiscales, al igual que las Merindades lo eran en la otra Castilla, en la de más arriba del Duero. Todas ellas, tenían multitud de Concejos. Había 42 Universidades de Tierra o de Villa y Tierra en toda Castilla y Extremadura, de las que hoy sólo quedan 21. Y es que han desaparecido todas las que carecían de bienes.

Aunque autores como Jordana de Pozas y otros, han entendido que se denominaron Universidades por la multitud de fines que cumplían, políticos, administrativos, fiscales, etc..., pues algunas como la de Arévalo, tenían un Maestro, un Médico, un Abogado y un Procurador para toda la Tierra, y todas ellas tenían a su cargo y cuidado la conservación y reparación de caminos, instalación o reconstrucción de puentes, contribuir a gastos de fiestas populares ocasionadas con motivo de la recepción de reyes o Príncipes nacionales o extranjeros, es lo cierto, o al menos milito en esta creencia, que su denominación de Universidad era por la multitud de cosas de que se componían o integraban, es decir, eran numerosos los Concejos de que se componían. De ahí el nombre de Universidad, como sinónimo de "Universitas", no como vulgarmente se cree que la Universidad era donde se imparte enseñanza, o centro docente, pues eso es ahora, ya que en aquella época era impensable imaginarse la Universidad como centro docente.

La Universidad y Tierra de Avila, era la más numerosa de todas las de la Extremadura Castellana, pues llegó a tener cerca de 9.000.- km/2 con 419 Aldeas y 358 despoblados, mas 19 Parroquias-Villa, siguiéndola la de Segovia, con 6.600.- km/2 integrada por 222 Aldeas, 238 despoblados y 32 Parroquias-Villa.

La Tierra de Avila, se dividía, primitivamente en seis sexmos, denominados, San Juan, Santiago, San Pedro, Santo Tomé, San Vicente y Cobaleda, agregándose posteriormente otro, por división de este último en dos, denominado de Serrezuela. Estos sexmos, debían su denominación a las Parroquias de la Ciudad, que eran la amurallada, con más el de Cobaleda, como tributo a los repobladores de esas Tierras, sitas en la Provincia de Soria, a la derecha del río Duero. Sexmo era, naturalmente, la sexta parte en que se dividía o fraccionaba la tierra.

Durante la vida de la Universidad y Tierra de Avila, al estar exenta de enajenación de la Corona, tanto la Ciudad de Avila, como los Concejos que constituían la Tierra, no podía pertenecer a ningún señor, señorío secular o eclesiástico, ni a ningún noble o Príncipe, ni a ningún Juez Real o Sayón, sino que dependía directamente del Rey. Y éste la otorgaba continuamente privilegios, por los que se regulaba y de los que vivía.

Naturalmente que no había de tener conflictos con el Monarca, pues que de él dependía, ni con los Señores, Seculares o Eclesiásticos, porque ninguna atribución tenían sobre ella. Y de aquí que todas las discordias se producían entre Concejos y

Ciudad de Avila, o entre esta Universidad y otras, cual las de Plasencia o Segovia.

Destaca de todas estas discordias el pleito entre la Ciudad y la Tierra, sobre cómo debían sufragar los gastos a que antes he hecho referencia, sosteniéndose por la Ciudad de Avila que, al venir contribuyéndose según costumbre con la quinta (1/5) parte por la ciudad y los cuatro quintos (4/5) restantes por la Tierra, así había de participar en la cuantía de los ingresos, en la misma proporción, lo que dio lugar a la Concordia, hoy llamada sentencia, de 1.460, tiempos del Rey Don Juan II, vísperas del reinado de Isabel la Católica, en la que se resolvió que la participación de gastos e ingresos, por parte de la Ciudad y por parte de la tierra o Concejo, siguiera como se venía haciendo, como HASTA AHORA.

Como no se resolviera definitivamente la cuestión, o al menos así lo entendió la Tierra de Avila; los Concejos, y en su nombre el Procurador General de la Tierra, promovió nuevo pleito contra la Ciudad de Avila, por esas mismas causas o motivos, resolviéndose definitivamente por la Concordia, de tiempos de Felipe V, aprobada por el Consejo Supremo de Castilla, el 10 de Mayo de 1.719, que no es otra cosa que una transacción habida entre la Ciudad de Avila y el Alfoz (o su Tierra), que dio fin al pleito existente entre ambas partes, por el que se sancionó de común acuerdo -de aquí su nombre de Concordia-, que la Ciudad de Avila tenía derecho a la quinta (1/5) parte de los ingresos de los bienes de la Universidad y Tierra de Avila, por ser la cuantía con la que contribuía a los gastos de citada Universidad. Y es por ello por lo que forma uno de los cinco lotes y percibe la quinta parte de los ingresos del Asocio.

SEGUNDA ÉPOCA.- CUANDO ES ASOCIO.- Al surgir el Estado moderno y organizarse en forma de Provincia y Municipios, se hacía incompatible la existencia de Provincias, como división territorial del Estado, y organización política del mismo, con las otras divisiones territoriales precedentes, cual las Universidades de Tierra. Por ello, en 1.830, fecha de nacimiento definitivo de las Provincias, surgen conflictos acerados entre unas Entidades y otras -Universidades de Tierra y Provincias-, lo que dio lugar a la Real Orden de la Reina Isabel II, de 31 de Mayo de 1.837, disponiendo, a fin de acabar con las numerosas quejas y discordias entre ambas Entidades, y tratar de lograr la paz en el Estado Español, LA SUPRESIÓN de todas las Juntas y Universidades de Tierra, o de Villa y Tierra (pues que las había de varias clases). Y así desaparece la Universidad y Tierra de Avila, y adquiere la denominación de EXTINGUIDA, sustituyéndose, primeramente por Tierra de nadie, y luego por el Asocio.

Tierra de nadie, porque desde 1.837 hasta 1.849, ninguna persona ni Entidad se hace cargo de los bienes de la Universidad y Tierra de Avila. Y como hubiere muchas quejas de los Concejos, incluso de la Ciudad, cerca del poder Real, sobre el abandono en que se encontraban los bienes de la Universidad, que eran lo que hoy son los cuatro Montes Públicos, núms. 38, 47, 60 y 73, unas 16.000 Has. en números redondos, y entre los que destacaban la

SIERRA DE AVILA, hoy monte núm. 47, por lo rica en pastos que era y continúa siendo, se ordenó, por R.O. de 1.849, se hiciera cargo de la administración el Gobernador Civil de la Provincia, juntamente con un concejal del ayuntamiento de Avila y el Interventor de Hacienda.

En esta oscuro período de tiempo y bajo la égica de las Leyes Desamortizadoras, se procedió a la venta de los bienes de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, en pública subasta, por tratarse de bienes propiedad de "MANOS MUERTAS", continuando en la administración el, llamémosle, triumvirato antes referido.

En este período de gran agitación política, al que no había de escapar, de rechazo, las influencias sobre la existencia o subsistencia de un nuevo Ente que sustituyera a la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, se dictaron numerosas disposiciones en forma de Reales Ordenes, desde la de 1.849 hasta la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1.877, en la que se regula (art. 81) la facultad de los Municipios para asociarse con otros para fines de aprovechamientos vecinales, de donde surge la palabra ASOCIO, como sustitutiva de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila. (Véase art. 74 de citada Ley Municipal).

En este momento, y como los pueblos que constituían la Tierra de Avila, representados por sus antiguos SESMEROS, y en su nombre por el extinguido cargo de Procurador General de la Tierra, continuasen con sus tan abundantes como justas quejas frente a la Corona, -a pesar del absolutismo imperante-, porque pretendían, no sin razón por cierto, recuperar la propiedad de los bienes del Asocio, que fueron objeto de subasta, e incluso su administración, se dispuso por Real Orden que, en tanto se ventilaba la nulidad de la venta de los bienes, que tuvo lugar por Reales Ordenes de 26 de Marzo de 1.864 y 3 de Abril de 1.866, que se encargara de la administración de citados bienes un CUATRUNVIRO, integrado por el Sr. Gobernador Civil, como Presidente; el Sr. Interventor de Hacienda, como Contador; y los señores Comisarios Provinciales de Agricultura y del Distrito Forestal, como Vocales, sustituyendo al triumvirato anterior.

En 20 de Octubre de 1.866 la Diputación Provincial, y el Ayuntamiento de Avila, solicitaron de la Corona, la excepción de la venta de los bienes de la Tierra de Avila, alegando que no eran de propios, sino que se venían aprovechando EN COMÚN por los vecinos de los pueblos del Asocio, atendiendo con los aprovechamientos sobrantes a la conservación de las casas de Avila, su Cuartel, calzadas, caminos, puentes, etc..., petición que fue desestimada por Real Orden de 31 de Agosto de 1.871.

E interpuesto recurso contencioso-administrativo ante l Sala 4ª del Tribunal Supremo, fracasó estrepitosamente la demanda, por Sentencia de 31 de Marzo de 1.873, por considerar la existencia de falta de personalidad y legitimación, sin perjuicio de que una vez efectuado el repartimiento de los bienes, pudieran hacer valer sus derechos para reclamar la excepción de la venta cada uno de los pueblos por la parte que

le correspondiere, modificando en este sentido aquella Real Orden.

Dicha sentencia no llegó a cumplirse, a pesar de los recursos dirigidos al Gobernador de la Provincia, por lo que se procedió a la venta de los bienes en 1.886, posesionando de las fincas a los compradores. Pero los pueblos integrantes de la Tierra de Avila, no conformes con dichas ventas, promovieron nueva petición, pero no representados, como antes, por la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Avila, sino ellos mismos, como tales dueños, pidiendo a la Administración Estatal la declaración de la nulidad de la venta de dichos bienes, por estimarlas improcedentes, ya que se trataba de bienes de aprovechamiento común, puesto que en la Escritura de adquisición de 4 de Mayo de 1.741, se estableció que los terrenos adquiridos se aprovecharían por los vecinos de la ciudad y sus SEXMOS, en la misma forma que antes, lo cual dio a los bienes el carácter de aprovechamiento común, por lo que habían de estar exentos de la venta, conforme a lo dispuesto en el núm. 2 de la Ley de 1 de Mayo de 1.855, dictándose resolución por el Ministerio de Hacienda, en 10 de Noviembre de 1.891, comunicada a la dirección General de propiedades y Derechos del Estado, y posteriormente al Gobierno Civil de la Provincia en 29 de Diciembre del mismo año, accediendo a la petición que formularon los pueblos que integraban o constituían la Ciudad y su Alfoz (Tierra de Avila) y declarando nulas las ventas de citados bienes, reintegrando al Asocio de su patrimonio y devolviendo el precio pagado a los compradores.

TERCERA ÉPOCA.- CUANDO SE TRANSFORMA EN MANCOMUNIDAD MUNICIPAL.- Ha de pasar bastante tiempo para que la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, denominada posteriormente Asocio, e incluso Ex-Universidad, como en el Reglamento de 31 de Octubre de 1.911, adquiera la denominación de Mancomunidad Municipal, pues la Ley de 2 de Octubre de 1.877, habla de Asocio, Asociaciones o Mancomunidades Municipales (Art. 6º y 10º), respetando las que existieran previamente a su promulgación. Igualmente ocurre con la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1.935, con la única diferencia de que en lugar de denominarlas Mancomunidades Municipales, las denomina Agrupaciones Intermunicipales (Art. 1º, 3º y 23º). Y respecto de las Antiguas Comunidades de Tierra, las respeta en su integridad (Art. 29).

Es en el Reglamento de 29 de Junio de 1.919, cuando adquiere, por primera vez la denominación de MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, Asocio de la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, que es el que conserva en la actualidad.

Existe una especie de timidez a adquirir esa denominación, porque, si bien la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1.877 habla de Asociaciones y Mancomunidades, no emplea la palabra Mancomunidad, y es necesario que transcurran varios años hasta que el Estatuto Municipal, de 8 de Marzo de 1.924, en que aparece por primera vez la denominación de MANCOMUNIDADES MUNICIPALES, referidas a las asociaciones o agrupaciones de Municipios para bienes comunes, las imprima seria y

definitivamente esa inequívoca denominación. Claro que en los Proyectos de las Leyes Municipales de Sánchez Toca (1.891); el de Silvela (1.899), y sobre todo el de Maura (1.907) y sucesivos, como de Canalejas, de Eduardo Dato, etc..., ya se emplean indistintamente las palabras de Asociaciones o Mancomunidades que recoge el Estatuto Municipal.

Pero si bien se han entregado, como hemos visto, los bienes al Asocio, previa declaración de nulidad de las ventas, no así la Administración de los mismos a los pueblos propietarios, pues continuaban encargados de la misma el Cuatrunviro anteriormente expresado (Gobernador Civil, Comisario de Agricultura, Comisario de Montes e Interventor de Hacienda). Y es necesario llegar al 20 de Junio de 1.919, en que se dicta una Real Orden, en la que, accediendo a la petición de los 134 pueblos asociados, para la administración y aprovechamientos de los bienes que la constituyen, con arreglo a las bases que se establecieron en la concordia meritada de 10 de Marzo de 1.719, por la que se entrega la administración de todos los bienes a los pueblos dueños de los mismos, fundándose en que, si bien los administradores eran personas dignas del mayor respeto, pero ajenas del todo a la Mancomunidad o Asocio, sólo había un medio para poner término a las constantes quejas de los pueblos, cual era la de entregar a ellos mismos la administración y gestión de los bienes que les pertenecen. Y es además la forma legal de administrar los aludidos bienes, mandando constituir la Junta que prevé el art. 80 de la Ley municipal de 1.877, compuesta por un Delegado de cada Ayuntamiento, presidida por un Vocal que la Junta designe.

Esta organización es el antecedente inmediato de la actual Asamblea, que se constituye por un Delegado de cada pueblo (Municipio o Entidad Local Menor), aunque presidida, en forma diferente, es decir, por la junta de Administración designada por los representantes de cada lote -antiguos sexmos-, en número de dos Vocales por cada grupo o lote, quien elige -La Junta de Administración, se refiere-, de su seno, un Presidente, que lo es, no sólo de dicha Junta, sino de la Asamblea e incluso de la Entidad.

Y es así como, desde esa fecha, el antiguo Asocio y la Extinguida Universidad y Tierra de Avila, constituida definitivamente en MANCOMUNIDAD MUNICIPAL, recupera no sólo el dominio de los bienes de que fueron desposeídos y privados, sino la administración de los mismos, con verdadera autonomía, ya que la Junta administradora había de someter la aprobación de las Cuentas y Presupuestos, solamente a los pueblos que la integraban, reunidos en Asamblea, cual hoy se hace.

Esta Mancomunidad fue siempre, y continúa siendo, sumamente democrática, como lo demuestra la elección de los cargos, de todos bien conocida, y además autónoma, pues ambos caracteres de autonomía y democracia, ha conservado a través de los siglos, frente a todos los poderes Estatales, o Regios, cualquiera que haya sido su signo más o menos centralizador.

2.- COMO SE HA ADMINISTRADO Y COMO SE ADMINISTRA EL ASOCIO.- Prescindiendo de tiempos históricos, donde el Procurador General de la Tierra tenía unas facultades y representación análogas a las del actual Presidente de la Diputación, salvando las naturales distancias, de los tiempos, y los Sexmeros, hoy representantes de Grupos o Lotes en que no sólo administraban los bienes de la Tierra, como ahora, sino que recaudaba en su respectivo territorio impuestos, como el de la Martiniega, la Alcabala, etc..., y atendían al arreglo de puentes, caminos, etc..., cuando me hice cargo de la Secretaría de esta Entidad, va para veinte años, existía una abundante plantilla de funcionarios y personal de fábricas que correspondieron o tuvieron su causa, en la gran expansión económica que esta Entidad tuvo en la década de los 50, por causa de la desafortunada autarquía económica. Pues al no importarse maderas ni materias primas derivadas de la resina, estos dos productos alcanzaron un valor ingente. Y el Asocio estimó conveniente -como dice el art. 1º de su Reglamento-, instalar sendas fábricas de aserrar maderas y destilar miera, con la consiguiente asignación de personal productor en número que excedía la treintena. Construyendo viviendas para cada una de estas familias. Esto conllevaba una plantilla administrativa abundante, con los cargos directivos de Secretario, Interventor y Depositario de los Cuerpos Nacionales, con el correspondiente número de Administrativos, Auxiliares y Ordenanzas, hasta alcanzar el número de doce. Y como los Guardas de monte, estaban residenciados en las secciones encargadas de su custodia, se precisó el número que alcanzó la sobrecogedora cifra de veintiuno. Plantilla de personal de las distintas clases y categorías que solamente era soportable con la extensa riqueza que se obtenía de aquellos productos intervenidos y controlados por el Estado.

Pero al liberalizarse el mercado de esos productos, -importándose maderas y derivados de resinas, se redujo considerablemente el valor de estos productos, hasta el punto de que la producción de resinas llegó a ser grandemente deficitaria y la de maderas se parificó con los gastos. Quedó pues, solamente, el aprovechamiento de pastos, que no alcanzaba, ni con mucho, para los gastos de personal de Guardería. Quedaba, pues, en blanco, o sin cubrir los gastos de la Administración.

En esta situación, previos los abundantes, extensos e intensos estudios de todos y cada uno de esos aprovechamientos y de los necesarios gastos de Administración y Vigilancia, se llegó a la conclusión de que, para evitar la caótica situación que se avecinaba, la única forma era afrontar con decisión y energía lo que se ha dado en llamar por los poderes Centrales, LA RECONVERSIÓN, de la que se ha obtenido los mejores y más plausibles éxitos, que han de atribuirse a todos los directivos de la Entidad, incluidas, naturalmente, Junta de Administración y Asamblea, pues que ambos Organismos, en perfecta armonía y coordinación, con la mira puesta en el bien de la Entidad, adoptaron tan acertada decisión, por convencimiento unánime, es decir sin que hubiera un sólo voto en contra, llegando incluso a confeccionar un nuevo Reglamento que mereció la sanción o

aprobación por la Superioridad (B.O.E. de 26 de Septiembre de 1.981).

Esta reconversión ha llevado consigo: 1.- La clausura o cierre total de la fábrica de Resinas, con el traspaso del personal de fábrica a la de Maderas; 2.- La adjudicación por el sistema de subasta pública de la Fábrica de Maderas, al mejor postor, económicamente hablando, siendo de su cargo el sostenimiento del personal obrero de ambas fábricas, ya conjuntados; 3.- La amortización de todas y cada una de las plazas de personal de fábrica o de guardería y administración, que cumpliera la edad reglamentaria, incluso estimulando las jubilaciones anticipadas con abono de premios extraordinarios; 4.- La supresión total de las plazas de Interventor y Depositario, haciéndose cargo, de la primera, el Secretario, y de la segunda, el funcionario administrativo de más categoría; 5.- Reducción de la plantilla de Guardería hasta quedar actualmente en ocho, permitiéndoles residenciarse en los pueblos pertenecientes al monte o limítrofes a él, y motorizándose para efectuar la vigilancia completa, como anteriormente; 6.- Reducción de la plantilla de Administrativos y Ordenanzas, a sólo cinco en total.

Todo esto sobre la base de no adoptar medidas drásticas o violentas, cual hubieran sido el expediente laboral de crisis, con el consiguiente despido e indemnización, pero que no se produjo por humanidad fraterna de la Entidad con sus empleados, ni adoptar la decisión administrativa drástica de la excedencia forzosa de funcionarios, por reducción de plantilla, con el abono de los dos tercios de haberes, por el mismo sentido humanitario antes expresado. Sacrificios que había de sostener la Entidad, en favor de todos y cada uno de ese personal afectado, obrero, empleado o funcionario. Pues nunca dejaron los pueblos de percibir su correspondiente reparto, siempre en la mayor cantidad posible a juicio de la Junta de Administración, sin descapitalizar al propio tiempo a la Entidad.

Pero al mismo tiempo que se hacía todo esto, que pudiéramos llamar actividad de puertas a dentro, es decir, endógenamente, se acometía la gran reforma y mejora del aprovechamiento de pastos del monte número 47, la tan conocida en la provincia como "Sierra de Avila". Pues se han construidos dos grandes pistas, de Menga a la Carretera de Naval Moral, y de ésta a Sotalbo, que rebasan la veintena (22) de kilómetros y por la que circulan vehículos de motor, facilitando el acceso del ganadero a sus propias reses, lo que antes había de hacer andando o en cabalgadura; y se han acotado o cercado, con alambre de espino, sostenida por sus correspondientes postes, los seis cuarteles en que se dividen las más de 6.000 Has., subastando cinco de ellos, para adjudicar al mejor postor y dejando el de mayor extensión (1.966 Has.), a favor de los ganados de los pueblos mancomunados, o de extraños si existe excedente, para garantizar a los ganaderos de los pueblos asociados el sostenimiento de la cabaña ganadera, a más de concederá los ganaderos de los pueblos mancomunados, el derecho de tanteo en las subastas de los aprovechamientos de pastos de

aquellos cuarteles en que resultaba adjudicatario ganadero vecino de pueblo no asociado, al fin de garantizar la subsistencia y mantenimiento de dicha cabaña ganadera.

En el monte núm. 60 "Valle de Iruelas", se han construido 34 kms. de pistas, que sirven de cortafuegos y permiten la circulación de vehículos automóviles por todo el monte en unas 6.000 Has. aproximadamente, de los cuales se han asfaltado unos 10 kms. Se han regulado administrativamente las piscifactorías, tanto del Estado como de particulares, con períodos próximos a vencer, a cuyo final revertirán al socio en plena propiedad, sin indemnización alguna las dos de carácter privado, con todas sus instalaciones, y con la correspondiente indemnización la estatal. Ambas han sido objeto de revisión permanente, cada quinquenio la primera y por decenios la segunda, alcanzando cifras considerables a favor del Asocio, pues en tanto que la privada, satisfacía 6.000.- pts. por 6 Has., anuales, hoy alcanza la cifra de 331.500.- pesetas.

Y en el monte núm. 73, se han construido sendas pistas que rebasan los 10 kms., para facilitar la saca de piñón y madera, productos principales de dicho monte, con la consiguiente revalorización de éstos.

Con esto, se ha logrado que los aprovechamientos de pastos atiendan, no sólo a los gastos de vigilancia y administración, sino a parte de los repartos para que los pueblos asociados no ganaderos, no se perjudiquen, y los ganaderos se beneficien en la medida de lo necesario y de lo posible, y, por último, que la fábrica de Madera se extinga al transcurso de un año, con la amortización de todas sus plazas de personal obrero, excepto solamente dos, con lo que se clausurará dicha fábrica y se procederá a la venta libre en pública subasta de los aprovechamientos maderables del monte núm. 60, tan codiciados, elevándose, más que manteniéndose, las cantidades objeto de reparto entre los pueblos. Pues, los gastos de administración y vigilancia, están reducidos al mínimo y las expectativas inmediatas de producción, tanto en pastos como en maderas y en cotos de caza, se ven incrementados en la apreciable desproporción con el aumento normal de dichos gastos de administración y vigilancia.